

DECLARACION DE PRINCIPIOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

in die 16/44

Por algunas entidades e individuos se viene anunciando lo que llaman "Espectáculos Taurinos y Corridos de Toros". Aunque el público consciente sabe que esto es imposible porque sería una violación de la Orden Militar No. 187 dictada por el Gobierno Interventor Norteamericano el 10 de Octubre de 1899 y ratificada después por la Orden Militar No. 217 de 28 de Mayo de 1900, así como por el Código de Defensa Social últimamente promulgado, ofrecer o ni siquiera anunciar "Corridos de Toros", queremos llamar la atención de que no solamente es un ENGAÑO al público, sino una falta, por la que estamos preparados a denunciar ante los tribunales correspondientes a las entidades e individuos responsables.

En nuestros Juzgados hay causa pendiente contra toreros extranjeros que intentaron torear, amparados por un ex Director de Deportes, y fueron enjuiciados. De manera que, quien pretenda presentar toreros importados, igualmente ENGANAN al público, serán sometidos a la ley.

Pero sobre todo hay que evitar que se incite o se forme ambiente para un espectáculo medieval y repugnante al cubano. De igual manera plensan nuestros gloriosos Veteranos y otras organizaciones como los "Amigos Americanos de la Acera del Louvre" y tantos otros ciudadanos y entidades en nuestro país.

Ya hemos visto bastante sangre y crueldad aquí, y estamos viendo mucha en Europa. Procuremos refuarnos y dignificarnos.

LA DIRECTIVA DEL "BANDO DE PIEDAD DE CUBA"

in die 16/44

1.- Base m
ción o
libari

AI

ses su
aspire
de pro

5.- Gosten
princ
te, de
emanci
tenois

3.- Propu
te, de
ne sob
solo en
garize
fundam
pirtu
oenci
tiss

4.- Recabamos para la enseñanza pública - elemental, secundaria y técnica
urbana y rural. En el primer caso y para el último - la atención preferent
del Estado y el inmediato apoyo a estas políticas apatencionadas
postergada y de hostilidad, hasta ahora seguida por todos nuestros go
dierma.

5.- Proclamamos que todo niño cubano debe ser educado por profesores cubanos
graduados en instituciones docentes cubanas, con textos de autores cuba
nos y en colegios cubanos.

6.- Juzgamos de vital trascendencia para el permanente fortalecimiento de la
nacionalidad, que el Estado ejerza, no por simple expediente burocrat
co, como hasta ahora, sino con miras a la plasmación de ese espíritu
cubanía del precepto constitucional citado, la reglamentación e im
posición de las escuelas privadas, sin que ello envuelva gratuito desao
ñar intereses ni menoscabar derechos.

7.- Retirarimos el debido reconocimiento y la justa protección para los gra
duados de las instituciones oficiales de enseñanza, únicos llamados, sa
rán sus respectivos títulos, a desempeñar la función docente, lo mismo
trate de la enseñanza pública que de la privada.

8.- Respetamos el derecho constitucional de la profesión de todas las rel
giones y el ejercicio de todos los cultos, pero sin que por los Goberna
les se divida que la tradición cubana patriótica y revolucionaria es la
de no puede por tanto el Estado, nacido al calor de esos principios
mostrar simpatías o parcialidad religiosas, en los asuntos políticos
general, ni en la enseñanza en particular.